**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI**

**COMUNICADO DE INTERÉS**

**10 de agosto de 2020.**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado 5 Laboral Municipal de Cali,

**AVISA:**

A los (las) apoderados ()as judiciales que actúen en procesos EJECUTIVOS, en los que se solicite el trámite de medidas de embargo y/o levantamiento de embargo, para que, de manera oportuna, procedan a informar a esta oficina judicial el canal digital de la entidad bancaria a la que se pretende dirigir la medida y su respectivo oficio, información que deberá ser enviada al correo institucional j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, a efectos de proceder con el trámite de medidas cautelares mediante medios electrónicos, de tal forma que se puedan mitigar el riesgo en materia de salubridad pública teniendo en cuenta la amenaza que aún representa la el virus del COVID-19.

Se aclara a los (as) interesados (as) que, es un deber procesal suministrar el correo electrónico adecuado para surtir las notificaciones que correspondan, de tal suerte que se eviten complicaciones posteriores por falta de solicitud de embargo a una entidad financiera o la necesidad de surtir el procedimiento de forma presencial

Por tanto, la responsabilidad con en caso de falta de notificación a las entidades financieras/bancarias derivada de información errónea sobre identidad la electrónica de las mismas, recae sobre los promotores (as) de la gestión de notificación.

El secretario,

**JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA**